



D. JOAQUÍN ARIZA CASTRO, en su calidad de Apoderado de la entidad SOS CUÉTARA, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 51, sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.

### **EXPONE**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1998 de 28 de julio, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma del Mercado de Valores, procedemos a comunicar a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

### **HECHO RELEVANTE**

Con fecha de ayer, 26 de marzo de 2003, se ha celebrado reunión del Consejo de Administración de Sos Cuétara, S.A., adoptándose, entre otros, el siguiente acuerdo:

**SEGUNDO.**- *Convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el día 14 de abril de 2003, a las 12 horas, en el Gran Hotel Velázquez, c/ Velázquez, 62, Madrid y el día inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, en los términos que resultan del anuncio de convocatoria que a continuación se transcribe:*

## **“SOS CUÉTARA, S.A.”**

### **CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

*Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrar en Madrid, Gran Hotel Velázquez, c/ Velázquez, 62, a las 12 horas del día 14 de abril de 2003, en primera convocatoria, y el día inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario la Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:*

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.- *Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, incluso con exclusión del derecho de suscripción preferente.*
- 2.- *Autorización al Consejo de Administración para emisión de cualquier clase de obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, simples, canjeables o convertibles, incluso con exclusión del derecho de suscripción preferente.*





- 3.- *Reelección o nombramiento de Administradores.*
- 4.- *Incorporación a los Estatutos Sociales de la Comisión de Auditoría y Control, con la consiguiente modificación estatutaria, introduciendo el artículo 34º bis.*
- 5.- *Modificación de las fechas de inicio y de cierre de los ejercicios sociales, con modificación del artículo 35º de los Estatutos Sociales.*
- 6.- *Delegación de facultades para formalización y ejecución de los acuerdos adoptados.*

*Los accionistas que lo deseen pueden examinar en el domicilio social o solicitar que les sea remitida, de forma inmediata y gratuita, copia del texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y del informe del Consejo de Administración sobre los puntos primero, segundo, cuarto y quinto del orden del día.*

*Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de 90'15 Euros (15.000 Ptas.), sin perjuicio de la representación o agrupación de acciones para asistencia a la misma, y que las tengan inscritas en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que ha de celebrarse la Junta, según dispone el artículo 18 de los Estatutos Sociales.*

***Se informa a los señores accionistas que el Consejo de Administración prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.***

*Madrid, a 26 de marzo de 2003. El Presidente del Consejo de Administración, D. Jesús I. Salazar Bello.*

Como se indica en esta convocatoria, se pone a disposición de los accionistas los informes del Consejo de Administración sobre los puntos primero, segundo, cuarto y quinto del orden del día, los cuales se transcriben a continuación:





**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CUÉTARA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL (PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA)**

**1.- OBJETO DEL INFORME.**

El Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SOS Cuétara, S.A., convocada para los días 14 y 15 de abril de 2003, incluye en su punto primero una propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la compañía hasta el límite máximo previsto por la Ley, con la consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

Para que la aludida propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.1 en relación con el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que con frecuencia el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

En consecuencia, con el fin de dotar a la compañía de la necesaria flexibilidad y capacidad para acceder a todas las fuentes disponibles de financiación, se propone que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para poder ampliar el capital social hasta el máximo legal permitido, cuando las condiciones de los mercados financieros y el interés de la compañía lo hagan aconsejable, dejando al propio tiempo sin efecto en lo sucesivo la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2000.





### **3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

1. Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y en uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, aumentar el capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la compañía, emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias, rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluso con prima fija o variable, con o sin derecho de suscripción preferente (con observancia en este último caso de los requisitos, condiciones y trámites establecidos en el artículo 159 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas o de aquellos otros que pudieran ser legalmente exigidos para ello), y, en todo caso, con desembolso mediante aportaciones dinerarias del aumento o aumentos de capital acordados por virtud de esta autorización, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 161.1 de dicha Ley, así como la facultad del Consejo de Administración de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente, caso de que no se excluyera este derecho.
2. La autorización al Consejo de Administración objeto de este acuerdo se extenderá, con la mayor amplitud admisible en Derecho, a la fijación de los aspectos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, las facultades de prever (en caso de haber emitidas obligaciones convertibles con relación de conversión fija, y caso de que sus tenedores se vieran afectados por la exclusión del derecho de suscripción preferente) una fórmula de ajuste de dicha relación que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir como consecuencia del aumento o aumentos de capital a cotización oficial en los mercados de valores en que coticen las acciones de la sociedad (pudiendo otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes al efecto), y de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez acordado y ejecutado cada aumento de capital, pudiendo dichas facultades ser, a su vez, delegadas por el Consejo de Administración, en el Presidente del Consejo de Administración, y/o en cualesquiera Consejeros que tengan delegadas, total o parcialmente, las facultades del Consejo de Administración.
3. Dejar sin efecto la autorización otorgada el 28 de febrero de 2000 por la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo del art. 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.





**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CUÉTARA, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR PLAZO DE CINCO AÑOS, DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE RENTA FIJA, TANTO DE NATURALEZA SIMPLE COMO CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES POR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES DE SU GRUPO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA).**

**1.- OBJETO DEL INFORME**

El Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SOS Cuétara, S.A., convocada para los días 14 y 15 de abril de 2003, incluye en su punto segundo una propuesta relativa al otorgamiento de facultades al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución a favor de la Comisión Delegada, para emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeables por acciones de la Compañía o de cualquiera de las Sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía.

**2.- JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA**

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que con frecuencia el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que habilitan a la Junta General para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante contraprestación en dinero y hasta un importe no superior a los fondos propios de la compañía (artículo 282.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta del acuerdo que se formula bajo el punto Segundo del Orden del Día.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el caso en que decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuir a éstos el carácter de convertibles y/o canjeables, y acordar en el supuesto de que sean convertibles el aumento de capital necesario para atender a la conversión siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según la prescripción del artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.





La propuesta de acuerdo contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones o bonos convertibles, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un Informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que, en el caso de que la emisión de obligaciones o bonos convertibles se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al mayor entre (a) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (b) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo establezca. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero





estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvíe en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo absoluto, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, se prevé que el Consejo de Administración quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación analógica de lo dispuesto por el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de valores convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social. El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Compañía durante el período de emisión. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

### **3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**





El acuerdo que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcriben a continuación:

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores de renta fija podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores de renta fija que se acuerden al amparo de la presente delegación, unido al de las demás emisiones de la Compañía en circulación en el momento en que se haga uso de ella, no podrá exceder el límite máximo de la cifra de capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado 1 del artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.
3. Los valores de renta fija emitidos podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Compañía o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Compañía.
4. La delegación para emitir valores de renta fija se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).
5. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
  - a) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la





celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima, o en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
  - c) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje podrá ser inferior al tipo de emisión del valor de renta fija
  - d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
  - e) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
6. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
  - b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente





en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- c) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado 5 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
7. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Compañía, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.
8. La compañía solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

9. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor del Presidente del Consejo de Administración y/o de los Consejeros Delegados, al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CUÉTARA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, (PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA).**





## **1.- OBJETO DEL INFORME.**

El Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SOS Cuétara, S.A., convocada para los días 14 y 15 de abril de 2003, incluye en su punto CUARTO una propuesta consistente en la introducción en los Estatutos Sociales de un nuevo artículo 34º bis relativo a la Comisión de Auditoría y Control, que se encuadrará en la “Sección Cuarta: Comisión de Auditoría y Control”, de nueva creación, del Título III.

## **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 34º BIS (RELATIVO A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL)**

El artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, bajo el título “Comité de Auditoría”, añade una disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuya virtud las sociedades que tienen admitidos valores a negociación en mercados secundarios oficiales, quedan obligadas a constituir un Comité de Auditoría y a establecer en los Estatutos su regulación básica.

De conformidad con esta obligación legal, el Consejo de Administración somete a la aprobación de los accionistas la introducción en los Estatutos de la Compañía de un nuevo artículo 34º bis, integrado en una nueva sección Cuarta del Título III, bajo la rúbrica “Comisión de Auditoría y Control”, mediante el cual se confiere rango estatutario al mencionado Comité que la Sociedad ya había establecido desde hace tiempo y tenía regulado en el artículo 24 de su Reglamento del Consejo de Administración, bajo la denominación de “La Comisión de Auditoría y Control”. Con arreglo a lo dispuesto por la Ley Financiera y en línea con lo ya previsto en el citado Reglamento del Consejo de Administración, se establece en el nuevo artículo 34º bis la composición de la Comisión, sus competencias mínimas, así como los aspectos básicos de su régimen de funcionamiento, todo ello de conformidad con la norma legal.

La propuesta contempla, además, la previsión de que el régimen estatutario pueda ser desarrollado y completado en el Reglamento del Consejo, lo cual facilita el mantenimiento de la regulación de detalle actualmente contenida en dicho cuerpo normativo y, al propio tiempo, otorga el margen de flexibilidad necesario para la más fácil adaptación de esas reglas de detalle a las circunstancias de cada momento.

En virtud de todo cuanto antecede se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General de accionistas el siguiente acuerdo:

## **3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES POR INCORPORACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.**





Introducir un nuevo artículo 34ª bis en los Estatutos Sociales de la Compañía, que integrará la Sección Cuarta: Comisión de Auditoría y Control, de nueva creación, del Título III, con la siguiente redacción:

*SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL*

*Artículo 34º bis. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.*

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá—con los requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas- una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
  - a) *informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
  - b) *proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
  - c) *supervisar los servicios de auditoría interna;*
  - d) *conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control;*  
*y*
  - e) *mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
4. *La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la*





*solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.*

5. *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.*
6. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.*





**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CUÉTARA S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y DE CIERRE DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 35º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO QUINTO).**

**1.- OBJETO DEL INFORME.**

El Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de SOS Cuétara, S.A., convocada para los días 14 y 15 de abril de 2003, incluye en su punto quinto una propuesta de modificación de las fechas de inicio y de cierre de los ejercicios sociales, con la consiguiente modificación del artículo 35º de los Estatutos Sociales.

Para que la aludida propuesta pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la vigente Ley de Sociedad Anónimas, que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

**2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.**

El Consejo de Administración considera conveniente que, una vez concluida la fusión con KOIPE, S.A. por absorción de dicha mercantil, el ejercicio social coincida con el año natural. Tras la fusión, la actividad de la sociedad absorbida representa la parte más importante del volumen de negocio de la Compañía, habiendo perdido sentido el mantenimiento del cierre de los ejercicios sociales a 31 de agosto de cada año, lo que venía motivado por la estacionalidad de la campaña del arroz.

Por otra parte, con la modificación que se propone, la Compañía se homologa con la mayor parte de las sociedades cotizadas, permitiendo una mejor comprensión de la información pública que emite y mayor facilidad en el análisis comparativo de sus estados financieros y del negocio.

**3.- PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Modificar las fechas de inicio y de cierre de ejercicio social, haciendo coincidir éste con el año natural, modificando y dando nueva redacción al artículo 35º de los Estatutos Sociales, que quedará redactado del modo siguiente:

Artículo 35º.- Los ejercicios sociales comenzarán el día 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio tras la presente modificación estatutaria se compondrá del tiempo transcurrido desde el 1 de septiembre de 2003 al 31 de diciembre del mismo año.





La Administración de la Sociedad, dentro de los plazos legalmente previstos, formulará, con el contenido y en la forma que establece la legislación vigente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Madrid, a veinte de febrero de dos mil tres.

Fdo.: Joaquín Ariza Castro  
APODERADO

